

## CAPÍTULO QUINTO

# DE LA UNIDAD DE INCLUSIÓN LABORAL Y DERECHOS HUMANOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD

### ARTÍCULO 6. ATRIBUCIONES

La Unidad de Inclusión Laboral, que forma parte de la Dirección General de Derechos Humanos, tendrá dentro de sus funciones:



Monitorear el número y porcentaje de personas con discapacidad o con alguna dificultad para el desarrollo de sus actividades laborales, que trabajan en las áreas administrativas de la Suprema Corte, a fin de mantener e incrementar la meta mínima del porcentaje de 3 por ciento.

Asesorar y acompañar a la persona con discapacidad que se lo solicite, para poner una queja ante la Unidad General de Investigación de Responsabilidades Administrativas cuando exista un posible acto de acoso sexual, hostigamiento laboral o cualquier otro acto que implique discriminación por motivos de discapacidad.



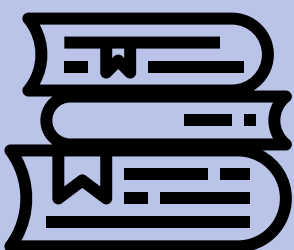
Reportar a las y los titulares de las áreas administrativas, de manera trimestral, sobre las personas con discapacidad o con alguna dificultad que laboren en cada una de ellas y de su necesidad de ajustes razonables.

Revisar y decidir sobre los ajustes razonables y ayudas técnicas que soliciten las personas con discapacidad o con dificultades para realizar sus actividades laborales, pidiendo la opinión de las áreas donde trabajen dichas personas.



Ayudar a las áreas administrativas para que realicen los ajustes razonables o ayudas técnicas que se necesiten.

Evaluar la implementación de las Medidas Generales, en caso de considerarse necesario.



Elaborar y aplicar un programa de capacitación hacia el personal administrativo de la Suprema Corte para crear una cultura de inclusión laboral y respeto a los derechos humanos de las personas con discapacidad.